

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3781.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 22 Abril.*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1732

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º—Elecciones.

CONVOCATORIA.

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley municipal, relativamente á la renovación bienal de Ayuntamientos, y en uso de la facultad que me concede el párrafo segundo del artículo 59 de la ley provincial, aplicable al caso por razones de analogía y de uniformidad de procedimientos; señalo el domingo día diez del próximo Mayo, para la elección de los Concejales, que han de sustituir á los que actualmente forman la mitad más antigua en cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia.

Y con el fin de que tanto estas Corporaciones, como los electores é igualmente todos los funcionarios, llamados por la ley á intervenir en las operaciones electorales, puedan tener conocimiento en forma clara y compendiosa de las mismas y para la mayor facilidad en la aplicación de las prescripciones legales vigentes, se publica á continuación de la presente convocatoria, el correspondiente *Indicador* de dichas operaciones, á contar desde el día de la fecha, en que empieza el período electoral, hasta el de la constitución de los nuevos Ayuntamientos.

Palma 25 Abril de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

INDICADOR

de las operaciones electorales en la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del propio mes y Real decreto de 24 de Marzo del corriente año.

25 de Abril

Empieza el período electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección (art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre).

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el domingo 3 de Mayo inclu-

sive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890).

3 de Mayo

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el artículo 18 del Decreto de adaptación debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Ténganse en cuenta las prescripciones de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Marzo último).

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á los Presidentes de las Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Artículo 24 del Real decreto).

10 de Mayo

Á las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada sección; y para el público se abren los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

Á las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el artículo 32 y siguientes del Real decreto.

14 de Mayo

Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos, de los nombres de los elegidos, y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo del corriente año.

1.º de Julio

Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su Ley orgánica, y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de Marzo de este año.

Núm. 1733

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura de los presos fugados en la noche del 19 del actual de la cárcel de Piedrabuena (Ciudad Real), cuyos nombres y señas se relacionan á continuación de esta circular, y caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 23 Abril de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Individuos que se citan.

Sergio Sanchez Tapiados, natural de Malagon, de 45 años de edad, casado, estatura regular, ojos pardos, barba clara, canosa como el pelo, viste chaleco y chaqueta paño negro y pantalon verano claro á cuadros.

Simon Gimenez Roldan (a) Andana, natural de San Pablo, de 30 años de edad, casado, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, boca regular, viste chaqueta, chaleco, pantalon bombacho para polaina de cuero, y alpargatas blancas cerradas.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Teodoro Antón Fuentes, natural de Armero, provincia de Palencia.

Idem Ramón Anglada Muiyar, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Antonio Rivero, natural de Santa Cristina da Haba, provincia de Pontevedra.

Idem José Anocibas Fernández, natural de Monacil, provincia de Navarra.

Idem José Amor Balleira, natural de Granja de Aliz, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Aliage Gómez, natural de Alicante, provincia de idem.

Idem Pedro Alonso Vadál, natural de Corariu, provincia de Lérida.

Idem Pedro Alonso Alonso, natural de Castillo, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Maberro Gil, natural de Vicete, provincia de Teruel.

Idem Manuel Ayora Valle, natural de Palencia, provincia de Barcelona.

Idem Luis Alonso Proffitut, natural de Cobieja, provincia de Palencia.

Idem Laureano Alonso Gil, natural de Revisega, provincia de Palencia.

Idem Juan Alvarez González natural de Brihuega, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Alcalá Vico, natural de Bilma, provincia de Jaén.

Idem José Alonso López natural de Valladolid, provincia de Valladolid.

Idem Fulgencio Alvarez Quiapo, natural de Abanto, provincia de León.

Idem Luis Armau Belido, natural de Rubielos, provincia de Teruel.

Idem Manuel Atana Feivera, natural de Guadeno, provincia de Orense.

Idem Macario Aparicio Sánchez, natural de Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo.

Idem Nicolás Arcos Acha, natural de Bucia, provincia de Pamplona.

Idem Mateo Arliada Marbuez, natural de Buigo, provincia de Zaragoza.

Idem Gerardo Angela Puich, natural de Castell, provincia de Barcelona.

Idem Angel Arcolabuena Callo, natural de Gonibiga, provincia de Vizcaya.

Idem Manuel Alvarez Peña, natural de Manresa Hellín, provincia de Oviedo.

Idem José Alvarez Freijo, natural de Vinello, provincia de Orense.

Idem Gabriel Artarejos Herrera, natural de Villarrubia, provincia de Jaén.

Idem Bartolomé Durán Grau, natural de Monarcos, provincia de Baleares.

Idem Ramón Rodriguez Fernández natural de Santa María, provincia de Pontevedra.

Idem Domingo Dorrego Fores, natural de Argún, provincia de Lugo.

Idem Francisco Domínguez San Pedro, natural de Marchena, provincia de Soria.

Idem Manuel Cabrias Ortega, natural de Batanera, provincia de Burgos.

Idem Manuel Castro Albonda, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga.

Idem Manuel Corriollo Calahorra, natural de Ibra, provincia de Teruel.

Idem Bautista Villaprano Cantra, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Idem Salvador Reya Rayo, natural de Merga, provincia de Málaga.

Idem Bautista Vidal Holléns, natural de Alfeo, provincia de Alicante.

Idem José Vals González, natural de Santiago, provincia de Coruña.

Idem José Vallejo Simón, natural de Calderella, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Bausa Coloma, natural de Gandía, provincia de Baleares.

Idem Antonio Boada Inguacio, natural de Verin, provincia de Coruña.

Idem Manuel Batán Expósito, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem Carmelo Borque Ferret, natural de Bobilla, provincia de Alicante.

Idem Laureano Vázquez Cordero, natural de Castadón, provincia de Orense.

Idem Ambrosio Bosch Ribes, natural de Bodidells, provincia de Gerona.

Idem Pedro Bach Crijol, natural de Barcelona, provincia de Barcelona.

Idem Isidro Bonich Mita, natural de Castell Darin, provincia de Lérida.

Idem Pedro Vaquero Nodo, natural de Elga, provincia de Cáceres.

Idem Hilarios Barrios Fernández, natural de Mata Alcangel, provincia de Valladolid.

Idem Saturnino Claudio Blanco, de Sabagún, provincia de León.

Idem Sixto Carrero Abad, natural de Solitra provincia de Gerona.

Idem Domingo Vázquez Sánchez, natural de Castaño, provincia de Huelva.

Idem Ramón Bla, Hero natural de Santer, provincia de la Coruña.

Idem Santos Casado Navarro, natural de Bedijeul, provincia de Orense.

Idem José Vidal Castro, natural de Corrado, provincia de la Coruña.

Idem Gregorio Vida Velilla, natural de Tele, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Castro López, natural de Paredes, provincia de León.

Idem Antonio Villoria Garcia, natural de Vellue, provincia de Albacete.

Idem Antonio Villaverde Riojano, natural de Pliegos, provincia de Córdoba.

Idem Tomás Benito Ochoa, natural de Correa, provincia de Logroño.

Idem Plácido Benedi Jaque, natural de Cuciballos, provincia de Zaragoza.

Idem Pedro Vega Rubio, natural de Villamanrique, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Belundión Hernández, natural de Zarza, provincia de Teruel.

Idem Miguel Berengüero, natural de Torrente, provincia de Huesca.

Idem Leonardo Bella Arnoar, natural de Villamejor, provincia de Zaragoza.

Idem Luis Ginés Vera García, natural de Fuentes, provincia de Murcia.

Idem Manuel Bermúdez Gómez, natural de Berje, provincia de Cádiz.

Idem José Benítez Balcón, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem José Vera Salillas, natural de Fraga, provincia de Huesca.

Idem Tomás Bull Catalán, natural de Alapia, provincia de Valencia.

Idem Francisco Villa Trobat, natural de Valle, provincia de Barcelona.

Idem Pascual Cartagena Navarro, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

(Se continuará.)

(Gaceta 20 Abril.)

Anuncios Oficiales

Núm. 1734

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de las Baleares en la sesión celebrada el día 8 de Abril de 1891.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó el repartimiento del déficit de 599.229'05 pesetas que resulta en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo año económico de 1891 á 92, acordándose al propio tiempo que en observancia de lo que dispone el art. 113 de la ley provincial se publique en el Bo-

LETIN OFICIAL á fin de que los Ayuntamientos puedan consignar en sus presupuestos ordinarios respectivos al mismo ejercicio la cuota que por dicho concepto les ha correspondido.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 27 de la ley de presupuestos del Estado de 29 de Junio de 1890, se acordó publicar tambien en el mismo BOLETIN OFICIAL el repartimiento de las cuotas que para el pago de las obligaciones de 2.^a enseñanza, Escuelas Normales, é Inspección de Escuelas, corresponden á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia.

Se enteró la Diputación de una R. O. de 3 del corriente expedida por el Ministerio de la Gobernación por la que se aprueba el presupuesto adicional al ordinario de esta provincia correspondiente al ejercicio económico de 1890 á 91, acordándose que se comunicara á los Directores de los establecimientos provinciales de Beneficencia é Instrucción pública.

Se dió cuenta de un luminoso informe emitido por la Real Academia de Medicina y Cirujía referente á las condiciones que debe reunir el Lazareto cuya construcción se halla en proyecto, y al sitio en que debiera implantarse, acordándose que pasara á la Comisión de Beneficencia y Sanidad para que emita su dictamen.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Gobernación se acordó no haber lugar al aumento de haber solicitado por don Nicolás Montaner auxiliar de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública.

Se aprobó otro dictamen de la misma Comisión en que propone se acuerde denegar por innecesaria la aprobación del deslinde de los términos municipales de Sóller y Fornalutx solicitada por el Alcalde de Sóller.

De acuerdo con lo consultado por la misma Comisión se acordó manifestar al Excm. Sr. Capitan General de este Distrito que en el caso de que por consecuencia del concurso publicado sea provista la plaza de oficial interino de la Sección de Cuentas municipales á favor de un aspirante procedente de la clase de sargentos no se dará posesión al nombrado sin que previamente acredite su aptitud en la forma acordada por la Diputación.

Se acordó aceptar el ofrecimiento de reciprocidad hecho por la Diputación provincial de Teruel para el sostenimiento de los dementes de una y otra provincia que existan en los respectivos manicomios.

Se aprobó otro dictamen de la Comisión de Beneficencia en que propone que hasta que los talleres de la Casa de Misericordia hayan sido dotados de todos los elementos necesarios para que respondan cumplidamente al fin que motivó su organización, no será la ocasión oportuna para crear en dicho establecimiento una clase de Nociones Geométricas y Dibujo Industrial, cuya Dirección había solicitado D. Casimiro Mestre.

Se acordó que pasara nuevamente á la Comisión de Beneficencia el dictamen que había emitido con motivo de la proposición presentada por el Sr. D. Alejandro Rosselló, con objeto de que la Diputación acordara solicitar la autorización necesaria para contratar un empréstito con destino á la construcción de un manicomio, para que ampliando su estudio proponga si este debe ser regional ó meramente provincial.

Se acordó que pasara á la Comisión de Gobernación el expediente instruido en averiguación de supuestos abusos cometidos por el Administrador de los Baños de San Juan de Campos.

Sin discusión y por unanimidad fueron aprobados los acuerdos tomados por la Comisión provincial sobre asuntos de la competencia de la Diputación en las sesiones celebradas en 19 y 26 de Febrero, y 9 y 28 de Marzo del corriente año. Y se levantó la sesión.

Palma á 20 de Abril de 1891.—El Presidente, Pedro Sampol.

Núm. 1735

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1636, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo último deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Pesetas.
Raciones de pan de 650 gramos.	0'20
Id. de cebada de 6'9375 litros.	0'75
Id. de paja de 6 kilogramos.	0'35
Kilógramo de paja de cebada.	0'06
Litro de aceite.	1'27
Kilógramo de carbon.	0'08
Id. de leña.	0'02
Litro de vino.	0'34
Kilógramo de carne de vaca.	1'68
Id. de id. de carnero.	1'43

Palma 17 Abril de 1891.—El V. P. de la C. P., Mateo Bosch.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Núm. 1736

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

A tenor de lo prevenido en la disposición 2.^a transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de doce del actual para dar cumplimiento á lo que prescriben los artículos 12 y 13 de dicho decreto sobre la adaptación de la ley electoral á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales, se ha procedido á la nueva división de este término en distritos municipales, quedando verificada ésta del modo siguiente:

Distrito primero.

Las calles de Terrades, Molinets y sus arrabales, Vileta, Rectoría, Plaza de Fuster, Sol, Tanca, Nueva, Revueta, Muro, Pou, S. Jorge, Iglesia, Plaza, Escardona, Larga, Basa, Boltan, Robiol, Cuarteradas, Jaime Ferrer, Soledad, R. Llull, Paz, Campo y los Cuarteles séptimo, octavo, noveno y décimo.

Distrito segundo.

Calles de Inca, Estación, S. José, S. Antonio, Via-ferrea, Sóller, Andria, Plaza y Arrabales de idem, Rosario y los Cuarteles primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto.

No excediendo ninguno de dichos Distritos de 500 electores, forman cada uno de ellos una sola Sección, denominadas la del primero «Casa Consistorial» y la del 2.^o «Son Monserrat.»

Debiendo en este año elegirse en este Ayuntamiento seis Concejales, por existir una vacante, se votarán tres en cada una de dichas Secciones, y, en lo sucesivo, tres al primer Distrito y dos al segundo conforme consta en el acta de la Sesión antes mencionada; como tambien constan en la misma los Concejales designados por sorteo á cada distrito conforme se halla prevenido.

Lo cual se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos que en el citado Real decreto se previenen.

Santa María 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—P. A. del A., Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 1737

AYUNTAMIENTO

de San Antonio Abad.

Este Ayuntamiento dando cumplimiento al Real decreto de 5 de Noviembre del año último y demás disposiciones relativas á división del término municipal en distritos y secciones electorales para la

próxima renovación bienal de Concejales, adoptó los siguientes acuerdos.

1.^o Dividir este término municipal en dos distritos.

2.^o Que el primero comprenda los electores de las parroquias de San Antonio y Sta. Inés y el segundo los de las parroquias de San Rafael y San Mateo.

3.^o Que se constituya una mesa electoral en cada uno de los mismos distritos.

4.^o Fijar á este término un Alcalde, dos Tenientes y nueve Concejales, correspondiendo seis de estos á cada distrito.

5.^o Que para las inmediatas elecciones municipales, deben elegirse cuatro Concejales en la sección del primer distrito y tres en la del segundo, por ser este número el de vacantes para cubrir.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de este vecindario y en particular de sus electores.

San Antonio Abad 15 Abril de 1891.—El Alcalde interino, José Boned.

Núm. 1738

AYUNTAMIENTO

de San Juan Bautista.

Con sugestión al Real decreto de 5 Noviembre de 1890 y demás disposiciones aplicables, acordó el Ayuntamiento la división de este término municipal en Distritos y secciones electorales para la próxima renovación de Concejales cuya división es la siguiente:

Dos distritos electorales, comprendiendo el primer los electores de las parroquias de San Juan y San Vicente y el segundo los de las parroquias de San Miguel y San Lorenzo, constituyéndose una Sección ó mesa electoral en cada distrito.

Tambien acordó, fijar doce Concejales á este término y en número de seis por cada distrito, correspondiendo elegir tres Concejales en una y otra sección por ser este número el de vacantes que han de producir los concejales salientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de este vecindario.

San Juan Bautista 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Juan.

Núm. 1739

AYUNTAMIENTO DE SELVA

A consecuencia de una solicitud de doña Magdalena Martorell y Bisquera, vecina de Caimari, pidiendo la variación de un trozo de camino que atraviesa su propiedad llamada «Las Planas» de este término, el cual consta delineado en el plano que se formó, y fué aprobado, para la rectificación de los caminos que atraviesan la expresada finca; cuyo trozo debe partir del cruce-ro que se dirige á Inca, atravesando la finca de Doña Antonia Vidal por el lado Oeste, el cual se desea extender en línea recta, evitando así las molestias de curvas de una viña por el linde de las fincas de dicha Señora Vidal, hasta desembocar en el mismo camino junto á las tierras de propiedad de D. Juan Sampol. El Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha acordado se exponga al público por término de veinte días, á efectos de reclamación, pasados los cuales desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ninguna será atendida.

Selva 19 Abril de 1891.—El Presidente, Juan Reus.

Núm. 1740

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El presupuesto ordinario formado para el servicio del próximo año económico de 1891-92, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días á efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Petra 21 Abril de 1891.—El Alcalde Teniente 1.^o, Juan Roca.—P. A. del A., Francisco Ordinas, Srio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Negociado de Minas.—Restablecido el Impuesto del uno p^o sobre el producto de la riqueza minera por la Ley de 25 de Julio de 1883, y puesto en vigor la Instrucción de 9 de Abril de 1889, para llevar á cabo este impuesto, esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 28 se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el tercer trimestre del actual año económico, para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia, todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clase calidad y precio asignado á los minerales. Palma 18 de Abril de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Administración de Contribuciones de las Baleares

Tercer Trimestre de 1890 á 1891

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administración por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el Tercer trimestre del actual año económico, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, puesto en vigor para llevar á efecto la Ley de 25 de Julio de 1883, que estableció el Impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto en la riqueza minera.

NOMBRES de las minas.	PARAGE donde radica y pueblo.	NOMBRE del propietario.	MINERAL EXTRAIDO			Precio á que se ha vendi- do ó tiene en boca mina. =	Importe. Ptas. Cts.	Importe del 1 p ^o sobre el valor inte- gro. Ptas. Cts.	NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones	
			Su clase.	Ley.	Quintales métricos extraídos.						
S. Jorge y su demasia.	Argentera	Sta. Eulalia.	Compañía Minas de Ibiza.	Plomo.	60 p ^o	510	14'00	7140'00	71'40	D. Juan Calbet.	
Adelita.	Idem	Idem.	La misma.	Id.	60 »	460	14'00	6440'00	64'40		
S. Juan Bautista 2.º	Cueva de Pujol	Idem.	La misma.	Id.	60 »	204	14'00	2856'00	28'56		
Idem id. 3.º	Idem	Idem.	La misma.	Id.	52 »	86	9'00	774'00	7'74		
Los Hernandez.	Argentera	Idem.	La misma.	Id.	52 »	100	9'00	900'00	9'00		
Belleza.	Idem	Idem.	La misma.	Id.	52 »	80	9'00	720'00	7'20		
Virgen del Carmen.	Idem	Idem.	La misma.	Id.	52 »	50	9'00	450'00	4'50		
S ^a Barbara y su demasia	Idem	Idem.	La misma.	Id.	52 »	435	9'00	1215'00	12'15		
San Luis.	Son Odre	Selva.	Sr. Conde de S. Simon.	Carbon.	1.ª	1630	0'90	1167'00	11'67		» Bar. ^{me} Amengual.
Idem.	Idem	Idem.	El mismo.	Id.	2.ª	1410	0'20	282'00	2'82		
La Locomotora.	Idem	Alaró.	Hed. ^{ros} de D. Miguel Pol.	Id.	1.ª	1100	1'00	1100'00	11'00	(1.º)	
Idem.	Idem	Idem.	Los mismos.	Id.	2.ª	750	0'50	375'00	3'75		
El Carril.	Idem	Idem.	D. Juan Palou.	Id.	1.ª	2000	1'00	2000'00	20'00	D. Gabriel Bibiloni.	
Idem.	Idem	Idem.	El mismo.	Id.	2.ª	1450	0'50	575'00	5'75		
						9665		25994'00	259'94		

Palma 18 de Abril de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1742

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Acordado por este Ayuntamiento y número igual de asociados contribuyentes hacer efectivo el Cupo de Consumos y recargos autorizados correspondientes al próximo ejercicio económico de 1891 á 92 por medio de Concierdos gremiales ó parciales, se invita á los cosecheros, fabricantes y tratantes que quieran estipularlos, á que presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa María 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—P. A. del A., Sebastián Calafat, Secretario.

Núm. 1743

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Acordados por este Ayuntamiento y asociados los medios para cubrir el cupo de Consumos y recargos autorizados correspondientes al próximo ejercicio de 1891 á 1892, se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes que deseen estipular concierdos parciales y gremiales, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

María 21 Abril de 1891.—El Alcalde accidental, Miguel Pastor.—P. A. del A. y A., Gaspar Perelló, Srío.

Núm. 1744

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Habiendo acordado este Ayuntamiento y contribuyentes asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos correspondiente al próximo año de 1891-92, por medio de los encabezamientos gremiales voluntarios; se invita, por el presente á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, para que presenten sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento

hasta el 10 de Mayo próximo, á cuyo efecto, para resolver acerca de los mismos, se reunirá esta Corporación en sesión extraordinaria en la mañana de dicho día.

Villa-Carlos á 21 de Abril de 1891.—El Alcalde Presidente, Pedro Carretero.

Núm. 1745

ALCALDIA DE MURO

Anuncio: Encontrándose detenida desde hace cuatro días en el Corral Común de esta villa una yegua ignorándose quien pueda ser su dueño, se hace público por medio de este anuncio; que si trascurridos tres días desde la publicación en este BOLETIN OFICIAL sin haberse presentado su verdadero dueño, se procederá á la venta de dicho animal en pública subasta en la Consistorial de esta villa. Señas, mide 8 palmos y un cuarto, pelo rojo, tiene una mancha blanca en la cabeza.

Muro 23 de Abril de 1891.—El 2.º Teniente de Alcalde, Miguel Moncadas.—Francisco Campamar, Srío.

Núm. 1746

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados hacer efectivo el encabezamiento de consumos y recargos autorizados correspondiente al año económico próximo venidero 1891-92 por medio de encabezamientos gremiales; en virtud del presente edicto, invita á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores en los diferentes ramos que comprenden las especies afectas al expresado impuesto, á que se presenten en esta Alcaldía dentro el término de cinco días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL á formalizar el respectivo á cada grupo, en la inteligencia que de no verificarlo se entenderá queda renunciado dicho medio y se procederá á lo que haya lugar.

Andraitx 23 Abril 1891.—El Alcalde, Antonio Alemañ y Valent.—P. A. del A. y A., Jaime Juan, Srío.

Núm. 1747

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

En la Ciudad de Palma de Mallorca á tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno. Vistos en Sala de Justicia de esta Audiencia los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Antonio Maria Sbert y Borrás, abogado, vecino de esta ciudad, demandante, representado por el procurador D. Gabriel Marimon v defendido por el letrado D. Mariano Canals, contra D. Ignacio Noguera y Morey, confitero, del mismo vecindario, demandado, representado por el procurador don Juan Camps y defendido por el abogado D. Sebastián Trián, y contra D. Guillermo Morey y Pons, representado por los estrados del Tribunal, sobre nulidad y rescisión de una escritura de venta é indemnización de daños y perjuicios; que han sido remitidos en grado de apelación interpuesta por Noguera de la sentencia que pronunció el Juez municipal suplente del Distrito de la Lonja de esta ciudad encargado del despacho de estos autos por indisposición del Juez de primera instancia é incompatibilidad del municipal propietario, en seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve —Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y absolvemos de la demanda á D. Guillermo Morey y Pons y D. Ignacio Noguera y Morey, declarando no haber lugar á la nulidad y rescisión de la escritura de venta otorgada por el primero á favor del segundo en trece de Julio de mil ochocientos ochenta y dos; y habiendo por allanado á D. Guillermo Morey á reintegrar á D. Antonio Maria Sbert la cantidad de dos mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos satisfecha por el mismo á don Juan Bauzá, con los intereses correspondientes; sin hacer especial imposición de costas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL si no se interesa la notificación personal al rebelde D. Guillermo Morey. Y así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Luis Herrera.—Casildo Zavala.—Ignacio García.

Es copia literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en los autos á que se refiere, y la espido en cumplimiento de lo mandado por la Sala para publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de que certifico.
Palma trece de Abril de mil ochocientos noventa y uno.— José M.ª Vich y Alou.

Núm. 1748

D. Cristóbal Serra y Cloquell, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que por el Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se ha señalado el día doce de Mayo próximo y local que ocupa este Tribunal para dar comienzo á las Secciones de los juicios por Jurados de las causas que deben verse durante el cuatrimestre próximo.

Y á los efectos mandados libro la presente para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Palma á veinte y uno del Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Cristóbal Serra.

Núm. 1749

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en providencia de diez y seis de Febrero último, dictada en los autos sobre ausencia de Andrés Llabrés y Planas y Jorge Llabrés y Cabrer, promovidos á instancia de Margarita Llabrés y Cabrer hija y hermana respectiva, se cita, llama y emplaza á los expresados ausentes y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, previniéndose á los que se crean con mejor derecho que deben comparecer á deducirlo en el término de dos meses justificándolo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que de derecho haya lugar.

Palma veinte y uno de Abril de 1891.— José Escolano.—Por ante mí, Luis Martí.

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá propia de D. Miguel Marcé y Coll á instancia de don Miguel Pol y Deya para con su producto hacer pago á éste de la cantidad de nueve mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y cuatro centimos intereses y costas.

Una casa sita en esta capital calle de la Luz antes llamada Ferrería dels Llums señalada con el número diez y nueve antes sesenta de la manzana ciento veinte, que consiste en botiga con entresuelo interior rebotiga, corral en que existe una fuente y un almacén, con lerecho de agua de la acequia pública, linda por la derecha con casas de D. Vicente Bernat Verí y del Señor Don José Miguel Trias, por la izquierda con las de don Damian Boscana y de herederos de don Antonio Coll, por la espalda con corral de dicho señor Trias y casa de herederos de Matías Mascaró y de Gerónimo Figuerola y por la parte superior con la espresada de Trias que tiene á su favor la servidumbre de vista por un balcon que dá al corral de la que se describe, y la de sacar agua desde su desvan de la fuente que en dicho corral existe. La que se describe tiene servidumbres de luz por dos ventanas que existen en el almacén, dando la una al corral de la contigua casa de herederos de don Antonio Coll y la otra á un descubierto de la también contigua casa de herederos de Matías Mascaró.

Cuya finca ha sido justipreciada por el Maestro de Obras D. Gaspar Reinés y Coll en la cantidad de ocho mil pesetas.

La subasta referida, se verifica bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que no se admitirá postura á la finca descrita que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio, debiendo consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de su avaluo.

2.ª Los gastos de subasta remate escritura y demás que ocasione el traspaso, serán de cargo del rematante.

3.ª Los títulos de propiedad de la finca espresada estarán de manifiesto en la escribanía del actuario, y los censos que acaso la graven se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si pertenecieren al Estado.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la descrita finca, acuda á los Estrados de este Juzgado el día veinte de Mayo próximo venidero á las once de su mañana día y hora señalados para la espresada subasta que se adjudicará al mejor postor con sugestión á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma diez y siete Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1751

D. Vicente Gotarredona y Juan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado instados por el Procurador D. Zoylo Boned en nombre de Juan Bufi y Serra, vecino de la parroquia de Sta. Gertrudis, contra Antonio Serra y Ferrer (a) Rafalet que también lo fué de la misma parroquia, en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas pesetas é intereses vencidos y no satisfechos á razón de siete por ciento anual y costas, se ha dictado sentencia siendo su encabezamiento y parte dispositiva como sigue.—Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á trece de Abril de mil ochocientos noventa y uno: El Sr. Don Juan García Taheño y Calvo Rubio, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este juicio ejecutivo seguido entre partes

de la una Juan Bufi y Serra, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santa Gertrudis distrito municipal de Santa Eulalia, representado por el procurador D. Zoylo Boned y Boned y defendido por el Letrado D. Vicente Colomar; y de la otra Antonio Serra y Ferrer (a) Rafalet, casado, mayor de edad, propietario, de la misma vecindad en rebeldía, en reclamación de cantidad.—Fallo que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de cualesquiera otros que resulten ser de la propiedad del ejecutado Antonio Serra y Ferrer hasta hacer á Juan Bufi y Serra completo pago de la cantidad de quinientas pesetas, que aquél le adeuda, intereses vencidos y no satisfechos á razón de siete por ciento anual y á contar desde el veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del ejecutado se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Juan García Taheño.—Lugar de rúbrica.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Juan García Taheño, Juez de primera instancia de este partido, hallándose en audiencia pública, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Vicente Gotarredona y Juan.—Lugar de rúbrica.—Y con el fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento del ejecutado, espido la presente en Ibiza, á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 1752

D. Juan Ginart Hernández, Recaudador voluntario de la Zona única de Menorca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre de 1890-91 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada Distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Junio próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle del Angel número 10.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Mahon, del 1 al 6 de Mayo.—Ciudadela, del 15 al 19 de id.—Alayor, del 1 al 4 de id.—Mercadal, del 2 al 4 de id.—Ferrerías, del 1 al 3 de id.—Villa-Carlos, del 7 al 9 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Mahon 22 de Abril de 1891.—El Recaudador, Juan Ginart.

Núm. 1753

D. Recaredo Jasso y Rosell, Recaudador de Contribuciones de la Zona única del partido de Ibiza.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las contribuciones Territorial é Industrial correspondiente al 4.º trimestre de 1890 á 91, tendrá lugar en los días que á continuación se espresan.

Ibiza desde el día 1.º al 5 de Mayo.—S. Antonio del 6 al 9 de id.—S. José del 15 al 19 de id.—Sta. Eulalia del 20 al 24 de id.—S. Juan del 11 al 14 de id.—Formentera del 26 al 30 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción invitando á los Señores contribuyentes para que en los días señalados y horas desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, acudan á satisfacer sus cuotas.

Ibiza 22 de Abril de 1891.—Recaredo Jasso.

Núm. 1754

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª enseñanza de las Baleares.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha de 13 del actual se ha servido manifestarme lo siguiente:

Con objeto de dar cumplimiento á las disposiciones de la Ley de Instrucción pública, consignadas en la Real orden de 28 de Enero último, sobre provisión de escuelas, cuyo sueldo exceda de setecientos cincuenta pesetas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes reglas:—1.ª Los ejercicios de oposición para mejora de sueldo tendrán lugar ante los mismos Tribunales que los de oposiciones á escuelas vacantes, en las dos épocas señaladas por el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

—2.ª Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para mejora de sueldo se presentarán con las formalidades y requisitos que establecen los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.—En la convocatoria próxima y atendida la premura del tiempo se entenderá prorrogado el plazo de presentación hasta el 15 de Mayo.—3.ª Los expedientes de estos aspirantes se examinarán y juzgarán por el Rectorado, el cual pasará á los tribunales respectivos la lista de los que pueden ser admitidos á los ejercicios.—4.ª Cuando sea dable calcular aproximadamente la fecha en que terminarán los ejercicios de oposición á escuelas vacantes, el Rector de acuerdo con los presidentes de los respectivos tribunales, fijará el día en que han de presentarse en la capital del distrito los aspirantes á mejora de sueldo y hará que por medio de las juntas provinciales y con ocho días por lo menos de anticipación, se anuncie en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.—5.ª Terminados los ejercicios de oposición á escuelas vacantes, los presidentes de los tribunales acordarán y publicarán en el tablon de edictos el día en que han de principiar los de mejora de sueldo.—6.ª Los ejercicios escritos, orales y prácticos de las oposiciones para mejora de sueldo se verificarán en la forma que previenen los artículos 37 y siguientes hasta el 55 inclusive del Reglamento, suprimiendo tan solo los lemas y pliegos cerrados y entregando directamente los trabajos al tribunal, suscritos por los opositores, á medida que los vayan terminando.—6.ª La calificación definitiva sin establecer orden de mérito relativo, será únicamente de *Aprobado ó no Aprobado para desempeñar escuelas de la categoría de oposición*.—8.ª El tribunal remitirá el acta de la calificación definitiva con los demás antecedentes al Rectorado, el cual en su vista expedirá los nuevos títulos administrativos á los opositores Aprobados.—9.ª Los incidentes á que pudiesen dar lugar estas oposiciones se resolverán conforme á la doctrina establecida para cada caso en el Real decreto y Reglamento antes citados.—10.ª En las provincias de Baleares y Canarias, los Directores de los Institutos, que tendrán las atribuciones señaladas por las reglas anteriores á los Rectores, remitirán á estos las actas y expedientes para la expedición de los títulos á los opositores aprobados por aquellos tribunales.—11.ª Las juntas provinciales podrán conceder prorroga para practicar los ejercicios de oposición á mejora de sueldo hasta la convocatoria de Noviembre próximo á los opositores que lo soliciaren los cuales, entretanto seguirán al frente de sus escuelas.—Y lo comunico á V. S. de orden del Sr. Ministro para que sin pérdida de

tiempo lo traslade á los Juntas de ese Distrito Universitario, disponiendo que se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias á la mayor brevedad posible.

Lo que en conformidad á la última prevención, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 21 de Abril de 1891.—El Director, Francisco Manuel de Herreros.

Núm. 1755

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real Decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario vacante en la Sección de Letras del Instituto de Lérida entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar.

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes;

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las de la dos tarde.

Barcelona 8 de Abril de 1891.—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 1756

COMANDANCIA

de la Guardia Civil de las Baleares.

El día 30 del mes actual y á las 12 de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel del Cuerpo en esta Ciudad, calle de los Frailes núm. 1, la venta en pública subasta de un caballo de desecho de la Sección montada de esta Comandancia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su adquisición.

Palma 23 Abril de 1891.—El Jefe del Detall, Juan Quintana.—V.º B.º El primer Jefe, Giménez.